

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1



0001302

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E.

S.

D.

Referencia:

Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos

Demandante:

CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ

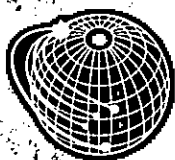
Demandados:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS.

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No 7'174.429 expedida en la ciudad de Tunja, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.272.651 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. quien encontrándose en estado de insolvencia ante la imposibilidad de pagar sus obligaciones civiles como consecuencia de calamidades económicas sufridas en el desarrollo de su actividad comercial, se presenta, a través del suscrito, para interponer por medio del presente escrito **SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** contemplado en la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, con citación de todos y cada uno de sus acreedores los Señores: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** identificada con el número de identificación tributaria 899.999.061-9; **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** identificada con el número de identificación tributaria 800.197.268-4; **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el número de identificación tributaria 860.034.313-7; **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** identificada con número de identificación Tributaria 830.089.530-6; **CITIBANK COLOMBIA S.A** identificado con el número de identificación tributaria 860.051.135-4; **BANCO FALABELLA S.A.** identificado con el número de identificación tributaria 900.047.981-8; **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con el número de identificación tributaria 860.002.964 - 4; **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** identificado con el número de identificación tributaria 860.034.594-1; **VALOR TIERRA S.A.S.** identificada con el número de identificación tributaria 900.717.954-4; **EDIFICIO IRAKA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con el número de identificación tributaria 900.552.407-0 y demás personas que se crean con derecho a participar en el proceso conforme a los preceptos legales, para dar fundamento a la presente solicitud, pongo en su conocimiento los siguientes:

THE
JOURNAL
OF
THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
OF GREAT BRITAIN AND IRELAND
VOLUME 10
PART 1
1880





0000303

CAPITULO I PRINCIPIOS A APLICAR

Los principios de carácter constitucional, legal y doctrinal a aplicar en el presente procedimiento se basan en los siguientes preceptos:

1. Principio de carácter constitucional se encuentra plasmado en la Sentencia C - 620 de 2012 de la Corte Constitucional que a la letra contempla:

... (...)..."El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos. El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor. El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias" (...)... (Subrayo fuera de texto).

... (...)..."Dentro de este contexto, ha de entenderse que los procesos concursales, como procesos de carácter universal, no sólo se encaminan a hacer efectivas las obligaciones del deudor en estado de insolvencia, sino que persiguen, en lo fundamental, que la empresa que por diversas circunstancias se encuentre en él, no se vea avocada de manera ineludible a su liquidación. Es decir, se sustituyen los intereses particulares para obtener a toda costa el pago de obligaciones insolutas, por otro de interés general, de contenido social, a fin de que la empresa supere dificultades transitorias de afugias económicas, y continúe con sus actividades, de las cuales no ha de beneficiarse únicamente el empresario sino la sociedad" (...)... (Subrayo fuera de texto).

... (...)..."Por lo anterior, la intervención del Estado en la economía para favorecer la reactivación empresarial busca conciliar los intereses privados con el interés general en la preservación de la empresa como promotor del desarrollo" (...)... (Subrayo fuera de texto).

... (...)..."En todo caso, esta intervención debe cumplir con una serie de pautas señaladas por esta Corporación: i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía; iv) debe obedecer al principio de solidaridad; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad" (...)... (Subrayo fuera de texto).

... (...)..."La intervención del Estado en la reactivación empresarial cumple con estas pautas pues: (i) Se lleva a cabo en virtud de la ley: Ley 1116 de 2006; (ii) No afecta el núcleo esencial de la empresa, pues por el contrario, busca preservar su existencia; (iii) Obedece a motivos adecuados y suficientes como son la preservación de la empresa como promotora del desarrollo y fuente de empleo; (iv) Responde al principio de solidaridad, pues atiende al mismo para establecer un régimen especial que busca apoyar a la empresa y a sus trabajadores en una situación especial y; (v) Cumple con

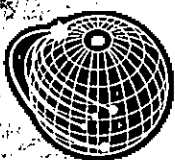
¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-854 de 2005. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

² Sentencia de la Corte Constitucional C-615 de 2002. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³ Sentencia de la Corte Constitucional C-639 de 2010. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1



0001304

los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, pues no desconoce los derechos de los acreedores de la empresa ni del Estado, sino que establece un régimen especial para el cumplimiento de las obligaciones del deudor.

... (...)... "En este sentido, esta Corporación ha reconocido que la legislación sobre reactivación empresarial constituye una manifestación legítima del Estado en la economía que tiene por finalidad la preservación del interés general a fin de que la empresa supere dificultades transitorias de afugias económicas y continúe con sus actividades, de las cuales no ha de beneficiarse únicamente el empresario sino la sociedad"... (...)... (Subrayo fuera de texto).

2. Principios de carácter legal se encuentra plasmado en el artículo 1º ley 1116 de 2006:

... (...)... **"FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA.** El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos"...

3. Principio de carácter doctrinal contemplados en el libro "Comentarios al Régimen de Insolvencia Empresarial" **Upegui** Álvaro Isaza y **Restrepo** Álvaro Londoño, editorial Legis 2011 se puede sintetizar en:

... (...)... La ley, en su artículo 14, define de manera no solo precisa sino adecuada a las finalidades del proceso, como se verá, la función del Juez que consiste en verificar el cumplimiento de los supuestos y los requisitos que exige la ley. Siendo ello así, el Juez ni puede exigir requisitos adicionales a los que la ley determina; ni puede entrar en consideraciones ni disquisiciones relacionadas con el contenido de la información para resolver si admite o rechaza la solicitud,. El verbo que la ley emplea para definir las funciones del Juez no le confiere discrecionalidad alguna por razón de que la valoración de información presentada por el deudor, que cumple con los requisitos que aquella le impone, es asunto que por su incidencia en la negociación del acuerdo de reorganización, a cuyo fin se encamina el proceso, se reserva a quienes son partes en el mismo; esto es a los acreedores y al deudor, que técnicamente no es parte"...

CAPITULO II

PERSONA NATURAL COMERCIANTE QUE PRESENTA LA SOLICITUD DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

La persona natural comerciante que solicita la **REORGANIZACION EMPRESARIAL** es la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.272.651 expedida en la

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



11



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



0000305

ciudad de Bogotá D.C., quien es propietaria del 100% de acciones y ostenta la calidad de Representante Legal de la Empresa **VIAJES Y TURISMO MARBELLA S.A.S.** ubicada en la Carrera 16 A No. 79 - 87 P 2 Oficina 1 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el día dieciséis (16) de Abril del año dos mil siete (2007), con Matricula No. 01694015, información que reposa en la presente solicitud con base en el artículo 20 numeral 5 del Código de Comercio que a la letra contempla:

(...) "TÍTULO II.
DE LOS ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES

ARTÍCULO 20. <ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES - CONCEPTO>. Son mercantiles para todos los efectos legales:

5) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;" (...) (Subraya y Negrilla Fuera de Texto)

Situación que no se debe interpretar como la solicitud de reorganización de pasivos de la Empresa **VIAJES Y TURISMO MARBELLA S.A.S.**, lo que se quiere es indicar es que la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** realiza actos, operaciones y empresas mercantiles conforme al artículo 20 del Código de Comercio a través de su empresa.

La Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** realiza negocios de forma profesional y permanente en Todo el territorio Nacional desde el año 2007 y no se encuentra excluida por el artículo 2º de La ley 1116 del año 2006 que a la letra contempla:

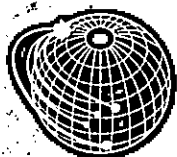
...(...)... "**ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN.** Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales"... (...)... (Subrayo fuera de texto).

CAPITULO III COMPETENCIA DEL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Como quiera que la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** es una persona natural comerciante que realiza negocios en forma permanente en Colombia y que su domicilio principal es en la Carrera 16 A No. 79 - 87 P 2 Oficina 1 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

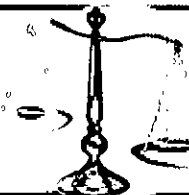
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



0000308

La competencia es del Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C., a quien se le está dirigiendo la presente demanda, lo anterior en aplicación del artículo 6° de la ley 1116 del año 2006 que a la letra contempla:

...(...)... **"ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA.** Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso"... (...)... (Subrayo fuera de texto)...

Es importante precisar estos conceptos para que el despacho tenga absoluta certeza que si es competente hoy para conocer de estos procesos de reorganización empresarial con fundamento en la Ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010.

CAPITULO IV PETICIONES AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ruego al Despacho que por la **URGENCIA** que establece la Ley 1116 en estos procesos proceda dentro del término de **TRES** (3) días siguientes a la presentación de la solicitud a su revisión para ser admitida al tenor del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 que a la letra contempla:

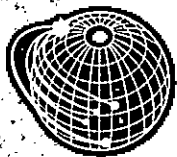
...(...)... **"ARTÍCULO 14. ADMISIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO.** Recibida la solicitud de inicio de un proceso de reorganización, el juez del concurso verificará el cumplimiento de los supuestos y requisitos legales necesarios para su presentación y trámite, y si está ajustada a la ley, la aceptará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, si falta información exigida, el Juez del Concurso requerirá mediante oficio al solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar. Este requerimiento interrumpirá los términos para que las autoridades competentes decidan. Desde la fecha en que el interesado aporte nuevos documentos e informaciones para satisfacer el requerimiento, comenzarán a correr otra vez los términos.

Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud.

Si la solicitud es presentada por acreedores la autoridad competente requerirá al deudor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO





CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



0000307

Si la información allegada por el deudor no cumple dichos requisitos se le requerirá para que dentro de los diez (10) días siguientes los allegue al proceso. Si este requerimiento no se cumple, se ordenará la apertura del proceso de liquidación judicial u ordenará la remoción inmediata de los administradores."...(...)

Y con este término que impone la ley 1116 de 2006 se proceda a dictar providencia en los siguientes términos:

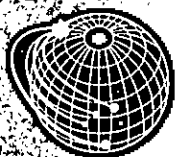
PRIMERO: - ADMITIR y DECLARAR abierto el proceso de Reorganización Empresarial conforme a la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010 de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.272.651 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien es propietaria del 100% de acciones y ostenta la calidad de Representante Legal de la Empresa **VIAJES Y TURISMO MARBELLA S.A.S.** ubicada en la Carrera 16 A No. 79 - 87 P 2 Oficina 1 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el día dieciséis (16) de Abril del año dos mil siete (2007), con Matricula No. 01694015, información que reposa en la presente solicitud con base en el artículo 20 numeral 5 del Código de Comercio, a fin de que se apruebe el correspondiente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** aplicándolo al pago de todas y cada una de sus obligaciones pendientes.

SEGUNDO: - ORDENAR la citación y emplazamiento de los acreedores de mí representada los Señores: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** identificada con el número de identificación tributaria 899.999.061-9; **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** identificada con el número de identificación tributaria 800.197.268-4; **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el número de identificación tributaria 860.034.313-7; **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** identificada con número de identificación Tributaria 830.089.530-6; **CITIBANK COLOMBIA S.A** identificado con el número de identificación tributaria 860.051.135-4; **BANCO FALABELLA S.A.** identificado con el número de identificación tributaria 900.047.981-8; **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con el número de identificación tributaria 860.002.964 - 4; **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** identificado con el número de identificación tributaria 860.034.594-1; **VALOR TIERRA S.A.S.** identificada con el número de identificación tributaria 900.717.954-4; **EDIFICIO IRAKA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con el número de identificación tributaria 900.552.407-0 al igual que todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos a efecto de que se presenten en su oportunidad procesal.

TERCERO: - ORDENAR como consecuencia de la admisión del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** conforme al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 a partir de la fecha de presentación de esta demanda lo siguiente:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



0000308

1. Prohibir a los Administradores de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** y a la deudora la adopción de reformas estatutarias.
2. Prohibir a los Administradores de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** y a la deudora la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad.
3. Prohibir a los Administradores de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** y a la deudora efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo.
4. Prohibir a los Administradores de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** y a la deudora efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido.

Para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas en los cuatro puntos anteriores podrá ser solicitada por los Administradores de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** y a la deudora misma mediante escrito motivado ante el Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. para obtener su autorización.

Advertir a los Administradores de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** y a la deudora que cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en los cuatro puntos anteriores dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la empresa, a los socios y acreedores.

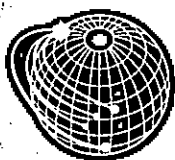
Así mismo, se les podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, a la deudora y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

CUARTO: - ORDENAR como consecuencia de la admisión al **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** conforme a los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006 a partir de la fecha de presentación de esta demanda lo siguiente:

1. Que no podrá admitirse nuevos procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** para lo cual solicito se oficie al Consejo Superior de la Judicatura, notificándoles de la apertura del proceso.
2. **ORDENAR** que los procesos de ejecución y cualquier otro proceso de

THE
JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE
OF GREAT BRITAIN AND IRELAND
VOLUME 100 PART 1 2000





CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



0900346477-1

cobro contra la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** que hayan iniciado antes del inicio de este **PROCESO DE REORGANIZACIÓN** que se adelanten en los **JUZGADOS CIVILES, LABORALES o COACTIVOS** o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata al Juez del concurso, en especial el siguiente:

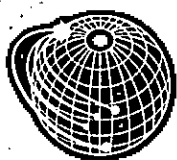
- a) Proceso Ejecutivo No. 2015 - 0209, adelantado en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., por parte de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de mi representada.
 - b) Proceso ejecutivo No. 2015-1188, adelantado en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C., por parte de **VALOR TIERRA SAS**, en contra de Viajes y Turismo Marsella y de mi representada.
 - c) Proceso Ejecutivo No. 2016 - 0566, adelantado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., por parte de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** endosataria y cesionaria del crédito del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de mi representada.
3. **ORDENAR** la terminación de los procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles e inmuebles con los cuales la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** desarrolla su objeto social y que se adelantan actualmente y en donde la causal invocada es la mora en el pago de cánones, precios, rentas, y cualquier otra contraprestación correspondiente a los contratos de arrendamiento o de leasing.

QUINTO: ORDENAR como consecuencia de la admisión al **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** conforme al artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 a partir de la fecha de presentación de esta demanda lo siguiente:

1. **DESIGNAR** el correspondiente promotor de la lista de auxiliares de justicia del Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C.
2. **POSESIONAR** al promotor que acepte el cargo y hacerle entrega de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite.
3. **ORDENAR** la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ**, en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. sede Norte.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



00001310

4. **ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses por la complejidad del asunto y el número de acreedores.
5. **ORDENAR** el traslado por el término de cinco (5) días conforme al artículo 36 de la ley 1429 de 2010 y que modificó el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 y una vez que el promotor designado presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, del estado del inventario de los bienes de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ**, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el promotor, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.
6. **ORDENAR** a los administradores de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** y a la deudora mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica y además enviando al juzgado en medio electrónico y también dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del auto que admita este proceso, los estados financieros básicos actualizados; y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización.
7. **PREVENIR** a los administradores de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** y a la deudora que sin autorización del Juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.
8. **DECRETAR** medidas cautelares sobre los bienes del deudor y en especial sobre los activos de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** relacionados en esta demanda en la providencia de inicio del proceso de reorganización.
9. **ORDENAR** al promotor y a los administradores de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** y a la deudora la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y en el domicilio de cada uno de ellos.
10. **ORDENAR** al promotor y a los administradores de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** y a la deudora que informen por los medios que consideren idóneos en cada caso a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización acompañada del auto de apertura.
11. **ORDENAR** al promotor y a los administradores de la Señora **CLAUDIA**



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



0000311

ANDREA MATIZ SÁNCHEZ y a la deudora que informen a los jueces civiles, laborales y de jurisdicción coactiva y cualquier otra autoridad, que adelante procesos de ejecución y restitución en contra del deudor el inicio de este proceso de reorganización, para que procedan conforme a las normas legales vigentes a enviar los procesos con destino a este juzgado y a poner a su disposición las medidas cautelares sobre sus bienes.

12. **ACREDITAR** por parte del promotor y los administradores de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** que se ha dado cumplimiento a la información a los Juzgados y a los acreedores.
13. **REMITIR** al Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como al Consejo Superior de la Judicatura una copia de la providencia de apertura de este proceso de reorganización empresarial.
14. **ORDENAR** la fijación de un aviso en las oficinas del Juzgado y que sea visible al público y por un término de cinco (5) días, que informe acerca del inicio del proceso, el cual debe contener el nombre de la deudora, la prevención a los deudores que sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

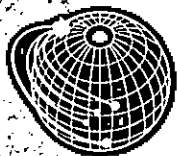
SEXTO:- RECONOCERME personería jurídica para actuar como apoderado especial de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ**, conforme al mandato especial que me fue conferido al momento de presentar la demanda.

CAPITULO V HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

PRIMERO: La Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.272.651 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien es propietaria del 100% de acciones y ostenta la calidad de Representante Legal de la Empresa **VIAJES Y TURISMO MARBELLA S.A.S.** ubicada en la Carrera 16 A No. 79 - 87 P 2 Oficina 1 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el día dieciséis (16) de Abril del año dos mil siete (2007), con Matricula No. 01694015, información que reposa en la presente solicitud con base en el artículo 20 numeral 5 del Código de Comercio, desarrollando las siguientes actividades económicas: Actividad Principal No.7911 denominada (Actividades de las agencias de viaje); *(Lo anterior según Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Sede Norte)*; Actividad

THE UNIVERSITY OF CHICAGO





CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



000312

Principal No. 7911 denominada (Actividades de las agencias de viaje); **(Lo anterior según Formulario del Registro Único Tributario).**

SEGUNDO: El domicilio principal de sus negocios es la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: Desde el inicio de su actividad económica mi representada ha cumplido con sus obligaciones de comerciante al tenor de los artículos 19 y 48 del Código de Comercio, tales como Inscribir como Representante Legal a la Empresa **VIAJES Y TURISMO MARBELLA S.A.S** en el Registro Mercantil, lo cual realizo el día dieciséis (16) de Abril del año dos mil siete (2007), identificada con matrícula No. 01694015 según consta el certificado de cámara de comercio, llevando a cabo el registro todos sus actos, libros y documentos requeridos por ley y nunca ha ejercido una competencia desleal, adicionalmente siempre ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y ha llevado una contabilidad acorde con las disposiciones legales en la materia, como puede comprobarse en los documentos anexos a la presente solicitud.

CUARTO: Mi representada en la actualidad se encuentra en graves o serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones comerciales, hasta el punto que ha suspendido el pago corriente de algunas de ellas, encontrándose en situación de **cesación de pagos** contemplada en el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, pues ha incumplido con el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad comercial, adicionalmente el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa más del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del pasivo total a cargo de la deudora a la fecha de los estados financieros presentados con la presente solicitud.

QUINTO: La difícil situación financiera por la que atraviesa la persona que represento es transitoria, razón por la cual se tomaran las respectivas medidas logísticas, económicas y fiscales tendientes a superar con los correctivos necesarios implementados internamente y el acuerdo con sus acreedores la mala situación actual de su actividad económica, pudiendo de esta manera afrontar el pago de sus obligaciones.

SEXTO: La Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para realizar la solicitud de reorganización de sus pasivos que hoy invoco.

SÉPTIMO: Mi representada no ha celebrado anteriormente proceso de la misma naturaleza, concordato alguno, ni ha sido declarada en liquidación obligatoria.

OCTAVO: Mi mandante no se encuentra sometida a régimen especial de intervención o liquidación, pudiendo por lo tanto solicitar la reorganización de sus pasivos que se invoca con la presente demanda.

THE
JOURNAL
OF
THE
ROYAL
ANTHROPOLOGICAL
INSTITUTE





CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



0000013

NOVENO: La Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** si tiene la calidad de avalista/codeudora, a favor de terceras personas con créditos personales o entidades financieras, según certificación que se aporta en un (1) folio útil y estados financieros aportados en el acápite de anexos.

DECIMO: La Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** no cuenta con retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales razón por la cual en la actualidad no cuenta con acreencias fiscales de este tipo. Así mismo la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** en la actualidad no cuenta con pasivos pensionales a su cargo, de conformidad con certificación que se aporta en un (1) folio útil.

CAPITULO VI MEDIDAS CAUTELARES

Solicito Señor Juez con el auto de inicio del proceso de reorganización empresarial, proceder a decretar las siguientes medidas cautelares:

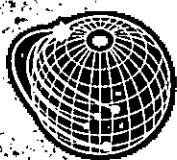
RESPECTO DE LOS BIENES INMUEBLES:

Solicito Señor Juez decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

No.	TIPO DE INMUEBLE	MATRICULA No.	ESCRITURA No.	VALOR
1	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Apto 306, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C.	50N-1026563	Escritura pública No. 3366 del 27-04-2011, Notaria 38 de Bogotá D.C.	\$ 111.909.036.00
2	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Apto 307, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C.	50N-1026564	Escritura pública No. 3366 del 27-04-2011, Notaria 38 de Bogotá D.C.	\$ 227.897.233.00
3	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Garaje 4, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C.	50N- 1026506	Escritura pública No. 3366 del 27-04-2011, Notaria 38 de Bogotá D.C.	\$ 17.857.917.00

Con el fin de materializar las medidas cautelares solicitadas, ruego Señor Juez Oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C. Norte, a fin de que tome nota en el correspondiente registro.

RESPECTO DE LOS BIENES MUEBLES:



0000314

Ruego Señor Juez decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes muebles y enseres:

ACTIVO CORRIENTE

No.	TIPO	VALOR TOTAL
	CAJA GENERAL	\$ 125.600.00
	CUENTA DE AHORROS BANCO DE DAVIVIENDA No. 006301228273	\$ 75.600.00

ACCIONES Y APORTES

No.	TIPO	VALOR TOTAL
	100% VIAJES Y TURISMO MARBELLA SAS	\$ 30.900.000

INVENTARIO

ACTIVO FIJO

EQUIPO Y COMPUTACIÓN

No	Tipo	Valor Total
1	COMPUTADOR ESCRITORIO LENOVO SERIAL 57315618	\$ 700.000.00
2	COMPUTADOR ESCRITORIO LENOVO SERIAL 57317674	\$ 1.400.000.00
3	COMPUTADOR ESCRITORIO HP SERIAL 3CR3641B6#	\$ 1.800.000.00
4	COMPUTADOR ESCRITORIO COMPAQ SERIAL CN936CGMD	\$ 2.400.000.00
5	COMPUTADOR ESCRITORIO COMPAQ SERIAL 4CE921089C	\$ 3.000.000.00
6	IMPRESORAS LASER KYOCERA SERIAL FS-1020MFS	\$ 1.800.000.00
7	IMPRESORA DE TINTA HP DESKJET-4180 SERIAL CN7904T -47M	\$ 3.500.000.00
8	IMPRESORA DE TINTA HP OFFICEJET J4660 SERIAL CN8A6771HC	\$ 4.000.000.00

MUEBLES Y ENSERES

No.	TIPO	VALOR TOTAL
1	SALA	\$ 1.500.000.00
1	COMEDOR	\$ 1.000.000.00
2	ALCOBAS	\$ 2.500.000.00
1	NEVERA	\$ 600.000.00
1	ESTUFA	\$ 400.000.00
3	TELEVISORES	\$ 1.500.000.00
1	TEATRO EN CASA	\$ 800.000.00
	OTROS PARA USO DEL HOGAR	\$ 1.700.000.00

Con el fin de materializar la presente medida cautelar, ruego se proceda a la comisión al correspondiente funcionario judicial o de policía.

CAPITULO VII

PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA

DE REORGANIZACION EMPRESARIAL

La Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** se encuentra dentro del presupuesto de admisibilidad de cesación de pagos, ya que como consecuencia de la crisis que actualmente afronta existen más de dos (2)



0000015

obligaciones con vencimientos superiores a los noventa (90) días, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad comercial, adicionalmente el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa más del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del pasivo total a cargo de la deudora a la fecha de los estados financieros presentados con la presente solicitud.

En los documentos anexos a la presente solicitud, surge con claridad este presupuesto de admisibilidad, descrito en el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006 que a la letra contempla:

...(...)..."**SUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD.** El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente.

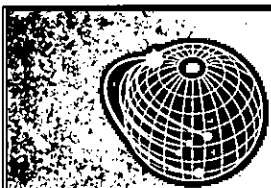
1. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando:

Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley" ... (...)...

La Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** se encuentra en este presupuesto de admisibilidad establecido en la Ley 1116 de 2006, porque existen obligaciones con más de 90 días de vencimiento.

Con el fin de dar cumplimiento a esta exigencia debo manifestar que en la presente solicitud se anexan como pruebas documentales documentos que comprueban su existencia, como copia del acta de práctica de medidas cautelares y copia de constancias secretariales, pero con el fin de comprobar sumariamente los presupuestos de admisión y dando aplicación al artículo 193 del Código General del Proceso bajo la gravedad de juramento manifiesto que las obligaciones de mi representada, su valor y fecha de vencimiento son las siguientes:

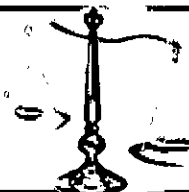
No.	NOMBRE	FECHA DE VENCIMIENTO	TITULO	VALOR
1	DIAN	22/01/2015	DECLARACION 100214002816855	\$ 275.000.00
2	DIAN	12/05/2017	DECLARACION 100217003465286	\$ 1.438.000.00
3	DIAN	13/09/2017	DECLARACION 100217005816542	\$ 1.734.000.00
4	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191305	\$ 1.677.000.00
5	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191304	\$ 2.130.000.00
6	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191296	\$ 3.126.000.00
7	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191303	\$ 2.030.000.00
8	ALCALDÍA MAYOR DE	21/08/2017	FORMULARIO 17016191302	\$ 2.002.000.00



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1



0000316

	BOGOTÁ D.C.					
9	ALCALDÍA	MAYOR	DE	21/08/2017	FORMULARIO 17016191277	\$ 747.000.00
10	ALCALDÍA	MAYOR	DE	21/08/2017	FORMULARIO 17016191276	\$ 1.046.000.00
11	ALCALDÍA	MAYOR	DE	21/08/2017	FORMULARIO 17016191271	\$ 1.534.000.00
12	ALCALDÍA	MAYOR	DE	21/08/2017	FORMULARIO 17016191275	\$ 1.000.000.00
13	ALCALDÍA	MAYOR	DE	21/08/2017	FORMULARIO 17016191274	\$ 988.000.00
14	ALCALDÍA	MAYOR	DE	21/08/2017	FORMULARIO 17016191267	\$ 180.000.00
15	ALCALDÍA	MAYOR	DE	21/08/2017	FORMULARIO 17016191266	\$ 211.000.00
16	ALCALDÍA	MAYOR	DE	21/08/2017	FORMULARIO 17016191261	\$ 423.000.00
17	ALCALDÍA	MAYOR	DE	21/08/2017	FORMULARIO 17016191265	\$ 13.000.00
18	ALCALDÍA	MAYOR	DE	21/08/2017	FORMULARIO 17016191264	\$ 22.000.00
19	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS			31/12/2016	PAGARE 5700006300421194	\$ 121.491.682.00
20	DAVIVIENDA S.A.			28/02/2017	CREDIEXPRES 5900008600578051	\$ 6.848.042.00
21	DAVIVIENDA S.A.			31/03/2017	TC MARTER CARD 5474823664617249	\$ 1.321.139.00
22	DAVIVIENDA S.A.			28/02/2017	TC VISA 4863304981882874	\$ 1.263.191.00
23	DAVIVIENDA S.A.			28/02/2017	TC DINERS 36048069131800	\$ 1.560.059.00
24	CITIBANK COLOMBIA S.A.			31/03/2017	CREDICHEQUE 1001858579	\$ 18.752.143.00
25	CITIBANK COLOMBIA S.A.			31/03/2017	PRESTAMO 151511263788	\$ 3.100.826.00
26	CITIBANK COLOMBIA S.A.			31/03/2017	TC VISA 4988589000310474	\$ 11.576.754.00
27	BANCO FALABELLA S.A.			31/03/2017	TC 8068970109	\$ 8.629.978.00
28	BANCO DE BOGOTÁ			31/03/2017	4599190007913567	\$ 3.719.552.00
29	BANCO COLPATRIA S.A.			04/02/2015	PAGARE 5471290606193771	\$ 22.108.542.00
30	BANCO COLPATRIA S.A.			04/02/2015	PAGARE 4117590001124470	\$ 16.852.583.00
31	BANCO COLPATRIA S.A.			04/02/2015	PAGARE 207419176784	\$ 56.858.056.00
32	DIAN			22/01/2015	DECLARACION 100214002816855	\$ 224.000.00
33	DIAN			22/01/2015	DECLARACION 100217003465286	\$ 169.000.00
34	DIAN			22/01/2015	DECLARACION 100217005816542	\$ 21.000.00
35	VALOR TIERRA SAS			31/10/2014	DEMANDA	\$ 2.749.024.00
36	VALOR TIERRA SAS			31/10/2015	DEMANDA	\$ 17.308.956.00
37	EDIFICIO IRAKA PROPIEDAD HORIZONTAL			31/08/2017	CTA COBRO 1292	\$ 10.609.600.00

Adicionalmente manifiesto bajo la gravedad del juramento que los procesos ejecutivos en contra de mi representado son los siguientes:

No	EJECUTANTE	RAD/	JUZGADO
1	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	2015-0209	Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.
2	VALOR TIERRA SAS	2017-0055	Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C
3	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria y cesionaria del crédito del BANCO DAVIVIENDA S.A	2016 - 0566	Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

Adicionalmente se cumplen los siguientes requisitos:

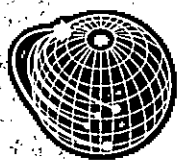
Dirección: Calle 22 No. 9 - 96 - Oficina 204 • Tunja, Boyacá

Cels.: 311 282 7066 - 310 333 8307 - 312 389 9871 - 320 837 3308

Telefax: (038) 7403814 • e-mail: consultoresprofesionalesltada@gmail.com

Quitama: Calle 16 No. 15 - 55 - Oficina 303. Edificio Carrillo - Cels. 321 265 2104 - 310 252 0430

[illegible]



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



0000517

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1429 de 2010, de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ SAN**, no se encuentra en la actualidad afectada de ninguna causal de disolución.

La Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** no tiene pasivo pensional a su cargo y conforme al artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 el cual dispuso que la existencia de pasivos por retenciones de carácter, obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social no impedirá al deudor acceder al proceso de reorganización.

En un capítulo adicional la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ**, informará la existencia de estos pasivos, que señala el artículo 32 de la citada ley y presentará un plan para la atención de los mismos que deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización a que se llegue con los acreedores.

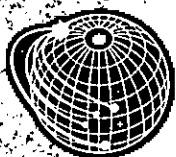
En cuanto a la exigencia contemplada en el numeral 2º del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006, se materializa con la obligación de llevar una contabilidad regular de los negocios de la empresa o del comerciante conforme a las prescripciones legales, situación que elimina la exigencia que originalmente hiciera el legislador que exigía al deudor estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciante; básicamente la nueva normatividad exige en palabras de los Doctores **ALVARO ISAZA UPEGUI** y **ALVARO LONDOÑO RESTREPO** en su obra **COMENTARIOS AL REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL** que

...(...)... "solo se debe tener el correspondiente registro mercantil y llevar la contabilidad conforme a la ley. La prueba de este presupuesto no presenta dificultades pues se acredita con el certificado de matrícula mercantil y constancia suscrita por un contador público en la que conste que la empresa o el comerciante lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales" ... (...)...

Por el régimen contributivo de mi representada y por la clase de registro mercantil que tiene este no se encuentra en la obligación de registrar ningún tipo de documento en la Cámara de Comercio, adicionalmente debe tenerse en cuenta: Que mediante el Decreto 019 de 2012 se dictaron normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

Que a través de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1991, se reconoció en Colombia la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos.

Que el artículo 173 del Decreto 019 de 2012, modificó el artículo 56 del Código de Comercio, autorizando a los comerciantes para llevar los libros de comercio en archivos electrónicos, siempre que garanticen en forma ordenada, la inalterabilidad, integridad y seguridad de la información, así



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



0000018

como su conservación, de conformidad con las normas contables vigentes y aplicables al diligenciamiento de los libros de contabilidad.

Que así mismo, el artículo 175 del Decreto 019 de 2012 modificó el numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, en el sentido de indicar que deberán inscribirse en el registro mercantil, a cargo de las Cámaras de Comercio, **solamente los libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asamblea y juntas de socios, y por lo tanto, los comerciantes personas naturales no están obligados a inscribir los libros de contabilidad en el registro mercantil.**

Que el artículo 28 del Código de Comercio estableció las personas y actos sujetos a registro; el numeral 7 obligaba a registrar "Los libros de contabilidad, los de registro de accionistas, los de actas de asambleas y juntas de socios, así como los de juntas directivas de sociedades mercantiles;

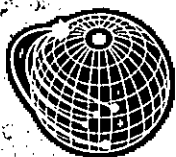
Que mediante el artículo 175 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, el ejecutivo autorizado por el artículo 75 de la Ley 1474 de 2011, orientado a corregir procedimientos y trámites innecesarios de la "administración pública", simplificó los libros con obligación de registro mercantil del citado numeral 7 de la siguiente manera:

...(…)..."Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios"... (…)"

Es decir se elimina la obligación de registrar los libros de contabilidad y los de juntas directivas de sociedades mercantiles, razón por la cual con el fin de dar cumplimiento al requerimiento legal toda la contabilidad aportada como pruebas documentales se encuentra certificado por Contador Público.

CAPITULO VIII OBJETO DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE, MERCADO EN DONDE OPERA

La Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.272.651 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien es propietaria del 100% de acciones y ostenta la calidad de Representante Legal de la Empresa **VIAJES Y TURISMO MARBELLA S.A.S.** ubicada en la Carrera 16 A No. 79 - 87 P 2 Oficina 1 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el día dieciséis (16) de Abril del año dos mil siete (2007), con Matricula No. 01694015, información que reposa en la presente solicitud con base en el artículo 20 numeral 5 del Código de



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



0000319

Comercio, desarrollando las siguientes actividades económicas: Actividad Principal No.7911 denominada (Actividades de las agencias de viaje); **(Lo anterior según Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. sede Norte)**; Actividad Principal No. 7911 denominada (Actividades de las agencias de viaje); **(Lo anterior según Formulario del Registro Único Tributario)**.

CAPITULO IX MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA SITUACIÓN DE CRISIS

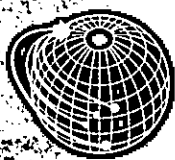
A efecto de cumplir con lo ordenado legalmente, comedidamente manifiesto a Usted que el estado actual de los negocios de mi poderdante y las causas que motivaron el retraso de los pagos y que en últimas lo obligan a acudir en la presente solicitud son las siguientes:

(...)La Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SANCHEZ**, ha desarrollado su Actividad Comercial y generación de ingresos, mediante el desarrollo de la Actividad 7911 (**Actividades de las agencias de viaje**); propiciando al Cliente Minorista y Mayorista una excelente atención y cumpliendo las expectativas de Satisfacción del cliente, de igual forma, cumpliendo con todos los Reglamentos normativos de Comercio, distribución, y servicio.

La señora Claudia, quien ejerce el desarrollo de las Actividad comercial descrita anteriormente, empezó a presentar debilidad en el desarrollo de su actividad según manifiesta: Inicio mi actividad comercial hacia el año 2008 aproximadamente, todo marchaba bien, luego cuando decidí retirarme para vivir en el Extranjero, invertí el dinero obtenido por la liquidación en la compra de un Apartamento, adquiriendo una hipoteca con Davivienda; hacia mediados del año 2012 el soporte de gastos por ingresos de la Actividad se va disminuyendo gradualmente por la pujanza del **internet (competencia fuerte)** que afecta las Agencias de viaje con la disminución de los ingresos, incrementos de tarjetas de crédito, adquisición de créditos para cubrir obligaciones, créditos hipotecarios, los cuales comienzan a generar endeudamiento y se genera entonces un crecimiento gradual de las obligaciones que se van acentuando en el año 2016 y 2017, llegando a culminar en demandas por parte de los Acreedores.

Por lo anteriormente expuesto, la señora Claudia Andrea Matiz Sánchez, ha buscado los beneficios que le ofrece el Estado a través de la Ley 1116, que le permita continuar desarrollando su Actividad Comercial, a través de unos plazos establecidos para cubrir deudas pendientes con Entidades Financieras, con la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la DIAN y Terceros; y de esta manera poder lograr la recuperación de sus Ingresos, y continuar ejerciendo sus labores en desarrollo de la actividad 7911 (Actividades agencias de Viaje).

La Crisis del Establecimiento fue afectada por las siguientes Causas:



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1



01131320

NUMERO	CAUSAS INTERNAS	PRESENCIA
1	Pérdida de Clientes potenciales	X
2	Reducción considerable de los Ingresos	X
3	Competencia fuerte por causa del auge del INTERNET	X
4	Incremento de Créditos bancarios	X
5	Iliquidez de la señora Claudia Andrea Matiz Sánchez	X
NUMERO	CAUSAS EXTERNAS	PRESENCIA
1	Crisis Económica generalizada en la Economía Colombiana	X
2	Fuerte competencia en el desarrollo de la Actividad	X
3	La Competencia Desleal en el comercio	X
5	Barreras de importación -Proteccionismo	X
6	Altos Costos de Producción	X
7	Precios de Mercado competitivos	X
8	Institucionalidad Débil - Faltan políticas Estatales Fuertes	X
10	Alta exposición a la competencia sin preparación	X
11	Desaceleración del Crecimiento Económico	
13	Créditos Financieros con alta tasa de interés	X
15	Contingencias de Tipo Natural	X
17	Grupos Armados al Margen de la Ley	X

(...)” (Tomado del Plan de Negocios que obra en la presente solicitud de reorganización de pasivos.)

CAPITULO IX RELACIÓN DE PATRIMONIO

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 1676 del año 2013, mi representada manifiesta bajo la gravedad del juramento que los siguientes bienes muebles e inmuebles son de su propiedad:

ACTIVOS: Todos y cada uno de los activos descritos en los anexos de la demanda, en especial la relación de activos y balance general, información que se complementa con la siguiente:

RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los bienes de mi representado son los siguientes:

No.	TIPO DE INMUEBLE	MATRICULA No.	ESCRITURA No.	VALOR
1	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Apto 306, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C.	50N-1026563	Escritura pública No. 3366 del 27-04-2011, Notaria 38 de Bogotá D.C.	\$ 111.909.036.00
2	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Apto 307, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C.	50N-1026564	Escritura pública No. 3366 del 27-04-2011, Notaria 38 de Bogotá D.C.	\$ 227.897.233.00
3	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Garaje 4, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C.	50N- 1026506	Escritura pública No. 3366 del 27-04-2011, Notaria 38 de Bogotá D.C.	\$ 17.857.917.00

Dirección: Calle 22 No. 9 - 96 - Oficina 204 • Tunja, Boyacá

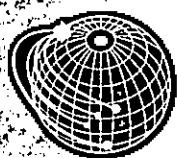
Cels.: 311 282 7066 - 310 333 8307 - 312 389 9871 - 320 837 3308

Telefax: (038) 7403814 • e-mail: consultoresprofesionalesltada@gmail.com

Nuitama: Calle 16 No. 15 - 55 - Oficina 303. Edificio Carrillo - Cels. 321 265 2104 - 310 252 0430

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY





CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



0000321

GRAVÁMENES, AFECTACIONES Y/O MEDIDAS CAUTELARES

No	BIEN	GRAVAMEN	MEDIDA CAUTELAR
1	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Apto 306, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C. Matricula Inmobiliaria No. 50N-1026563.	Hipoteca con cuantía indeterminada, Escritura No. 3366 de fecha 27/04/2011. A favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Anotación 10	Embargo ejecutivo con acción real proceso hipotecario Titularizadora Colombiana S.A. como endosataria de Davivienda. No. 2016-0566 Anotación 14.
2	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Apto 307, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C. Matricula Inmobiliaria 50N-1026564	Hipoteca con cuantía indeterminada, Escritura No. 3366 de fecha 27/04/2011. A favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Anotación 10	Embargo ejecutivo con acción real proceso hipotecario Titularizadora Colombiana S.A. como endosataria de Davivienda. No. 2016-0566 Anotación. 14
3	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Garaje 4, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C. Matricula Inmobiliaria 50N- 1026506	Hipoteca con cuantía indeterminada, Escritura No. 3366 de fecha 27/04/2011. A favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Anotación 9	Embargo ejecutivo con acción real proceso hipotecario Titularizadora Colombiana S.A. como endosataria de Davivienda. No. 2016-0566 Anotación. 13

RESPECTO DE LOS BIENES MUEBLES:

ACTIVO CORRIENTE

No.	TIPO	VALOR TOTAL
	CAJA GENERAL	\$ 125.600.00
	CUENTA DE AHORROS BANCO DE DAVIVIENDA No. 006301228273	\$ 75.600.00

ACCIONES Y APORTES

No.	TIPO	VALOR TOTAL
	100% VIAJES Y TURISMO MARBELLA SAS	\$ 30.900.000

INVENTARIO

ACTIVO FIJO

EQUIPO Y COMPUTACIÓN

No	Tipo	Valor Total
1	COMPUTADOR ESCRITORIO LENOVO SERIAL 57315618	\$ 700.000.00
2	COMPUTADOR ESCRITORIO LENOVO SERIAL 57317674	\$ 1.400.000.00
3	COMPUTADOR ESCRITORIO HP SERIAL 3CR3641B6#	\$ 1.800.000.00
4	COMPUTADOR ESCRITORIO COMPAQ SERIAL CN936CGMD	\$ 2.400.000.00
5	COMPUTADOR ESCRITORIO COMPAQ SERIAL 4CE921089C	\$ 3.000.000.00
6	IMPRESORAS LASER KYOCERA SERIAL FS-1020MFS	\$ 1.800.000.00
7	IMPRESORA DE TINTA HP DESKJET-4180 SERIAL CN7904T -47M	\$ 3.500.000.00
8	IMPRESORA DE TINTA HP OFFICEJET J4660 SERIAL CN8A6771HC	\$ 4.000.000.00



0051322

MUEBLES Y ENSERES

No.	TIPO	VALOR TOTAL
1	SALA	\$ 1.500.000.00
1	COMEDOR	\$ 1.000.000.00
2	ALCOBAS	\$ 2.500.000.00
1	NEVERA	\$ 600.000.00
1	ESTUFA	\$ 400.000.00
3	TELEVISORES	\$ 1.500.000.00
1	TEATRO EN CASA	\$ 800.000.00
	OTROS PARA USO DEL HOGAR	\$ 1.700.000.00

Son bienes operativos necesarios para el desarrollo de su actividad económica.

1. Garantías. En la actualidad los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1026563, 50N-1026564, 50N-1026506**, de propiedad de mi representada poseen hipoteca.

Las hipotecas anteriormente referenciadas se ponen a disposición del promotor del proceso de reorganización, el cual debe decidir si se continúa con la garantía para poder tener acceso a cualquier producto financiero o por el contrario si la misma es levantada a favor de los acreedores reconocidos en el proceso.

2. Cuentas Bancarias: Mi apoderada a la fecha posee la siguiente cuenta bancaria:

- Cuenta de Ahorros No. 006301228273 de **BANCO DE BOGOTA**.

3. Maquinaria y equipo: Bajo la gravedad del juramento y en ejercicio del artículo 193 del Código General del Proceso, manifiesto que las maquinas relacionadas en el cuadro anterior son de propiedad exclusiva de mi representada, imposibilitándose anexar el certificado de tradición de cada una de ellas teniendo en cuenta que las mismas no son objeto de registros públicos.

4. Afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia inembargable: Bajo la gravedad del juramento y en ejercicio del artículo 193 del Código General del Proceso, manifiesto que ninguno de los bienes inmuebles de propiedad de mi representada no están sujetos a ninguna de las afectaciones anteriores.

5. Bienes en el exterior: Bajo la gravedad del juramento y en ejercicio del artículo 193 del Código General del Proceso, manifiesto que mi representado en la actualidad no cuenta con ningún bien mueble o inmueble en el extranjero.

PASIVOS: Igualmente en nombre de mi mandante y bajo la gravedad del juramento indico los pasivos de mi representada de la siguiente forma:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

10

11

12

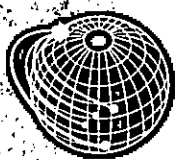
13

14

15

16

17



0001323

- a) **Obligaciones Fiscales: VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 20.576.000.00).**
- b) **Obligaciones Financieras: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 274.082.547.00).**
- c) **Obligaciones con Terceros: TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$ 31.081.580.00).**

Descrito con cuantía e identificación en el anexo de flujo de caja proyectado y balances generales.

La obligación anteriormente referida se encuentra en su totalidad vencida sin que sea posible su cancelación por parte de mí representada sin la aplicación de la reestructuración de sus pasivos.

CAPITULO X

RELACIÓN DE ACREEDORES

En el siguiente cuadro se relacionan todos y cada uno de los acreedores de mí representada:

NO.	NOMBRE	FECHA DE VENCIMIENTO	TITULO	VALOR
1	DIAN	22/01/2015	DECLARACION 100214002816855	\$ 275.000.00
2	DIAN	12/05/2017	DECLARACION 100217003465286	\$ 1.438.000.00
3	DIAN	13/09/2017	DECLARACION 100217005816542	\$ 1.734.000.00
4	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191305	\$ 1.677.000.00
5	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191304	\$ 2.130.000.00
6	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191296	\$ 3.126.000.00
7	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191303	\$ 2.030.000.00
8	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191302	\$ 2.002.000.00
9	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191277	\$ 747.000.00
10	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191276	\$ 1.046.000.00
11	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191271	\$ 1.534.000.00
12	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191275	\$ 1.000.000.00
13	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191274	\$ 988.000.00
14	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191267	\$ 180.000.00
15	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191266	\$ 211.000.00
16	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191261	\$ 423.000.00
17	ALCALDÍA MAYOR DE	21/08/2017	FORMULARIO 17016191265	\$ 13.000.00



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1



0000324

	BOGOTÁ D.C.			
18	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191264	\$ 22.000.00
19	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	31/12/2016	PAGARE 5700006300421194	\$ 121.491.682.00
20	DAVIVIENDA S.A.	28/02/2017	CREDIEXPRES 5900008600578051	\$ 6.848.042.00
21	DAVIVIENDA S.A.	31/03/2017	TC MARTER CARD 5474823664617249	\$ 1.321.139.00
22	DAVIVIENDA S.A.	28/02/2017	TC VISA 4863304981882874	\$ 1.263.191.00
23	DAVIVIENDA S.A.	28/02/2017	TC DINERS 36048069131800	\$ 1.560.059.00
24	CITIBANK COLOMBIA S.A.	31/03/2017	CREDICHEQUE 1001858579	\$ 18.752.143.00
25	CITIBANK COLOMBIA S.A.	31/03/2017	PRESTAMO 151511263788	\$ 3.100.826.00
26	CITIBANK COLOMBIA S.A.	31/03/2017	TC VISA 4988589000310474	\$ 11.576.754.00
27	BANCO FALABELLA S.A.	31/03/2017	TC 8068970109	\$ 8.629.978.00
28	BANCO DE BOGOTÁ	31/03/2017	4599190007913567	\$ 3.719.552.00
29	BANCO COLPATRIA S.A.	04/02/2015	PAGARE 5471290606193771	\$ 22.108.542.00
30	BANCO COLPATRIA S.A.	04/02/2015	PAGARE 4117590001124470	\$ 16.852.583.00
31	BANCO COLPATRIA S.A.	04/02/2015	PAGARE 207419176784	\$ 56.858.056.00
32	DIAN	22/01/2015	DECLARACION 100214002816855	\$ 224.000.00
33	DIAN	22/01/2015	DECLARACION 100217003465286	\$ 169.000.00
34	DIAN	22/01/2015	DECLARACION 100217005816542	\$ 21.000.00
35	VALOR TIERRA SAS	31/10/2014	DEMANDA	\$ 2.749.024.00
36	VALOR TIERRA SAS	31/10/2015	DEMANDA	\$ 17.308.956.00
37	EDIFICIO IRAKA PROPIEDAD HORIZONTAL	31/08/2017	CTA COBRO 1292	\$ 10.609.600.00

CAPITULO XI

FÓRMULA DE ARREGLO Y PLAN DE NEGOCIOS

Mi mandante se permite proponer la siguiente fórmula de arreglo, la cual está encaminada a cumplir con cada una de sus obligaciones, protegiendo de esta forma su capital de trabajo encaminado a poder continuar con su objeto y actividad comercial.

Formula de arreglo y pago relacionado en el anexo correspondiente denominado plan de negocios, así como lo establecido por la parte de estados financieros.

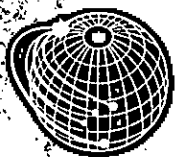
CAPITULO XII

JURAMENTO

Teniendo en cuenta la imposibilidad que tiene el acreedor de acceder a las copias de los títulos valores respaldo de sus obligaciones, el único medio probatorio con el que cuenta es la aplicación del artículo 193 del Código de General del Proceso que a la letra contempla:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO





CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



0000325

...(...)... "La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita"... (...)... (Subrayo fuera de texto).

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que las obligaciones adquiridas por mi representada con los Señores: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** identificada con el número de identificación tributaria 899.999.061-9; **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** identificada con el número de identificación tributaria 800.197.268-4; **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con el número de identificación tributaria 860.034.313-7; **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** identificada con número de identificación Tributaria 830.089.530-6; **CITIBANK COLOMBIA S.A.** identificado con el número de identificación tributaria 860.051.135-4; **BANCO FALABELLA S.A.** identificado con el número de identificación tributaria 900.047.981-8; **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con el número de identificación tributaria 860.002.964 - 4; **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** identificado con el número de identificación tributaria 860.034.594-1; **VALOR TIERRA S.A.S.** identificada con el número de identificación tributaria 900.717.954-4; **EDIFICIO IRAKA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con el número de identificación tributaria 900.552.407-0, de las cuales se solicita la reorganización fueron única y exclusivamente para ser invertidas en el giro ordinario de los negocios de mi representada, quien es comerciante dedicada a las siguientes actividades económicas: Actividad Principal No.7911 denominada (Actividades de las agencias de viaje); *(Lo anterior según Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Sede Norte)*; Actividad Principal No. 7911 denominada (Actividades de las agencias de viaje); *(Lo anterior según Formulario del Registro Único Tributario)*.

- Manifiesto que mi poderdante desconoce la dirección de correo electrónico del siguiente acreedor:

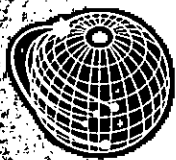
EDIFICIO IRAKA PROPIEDAD HORIZONTAL

Razón por la cual mi poderdante, a través del suscrito manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que los hechos aquí indicados y que las afirmaciones emitidas son ciertas y perfectamente comprobables.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 1676 del año 2013, mi representada manifiesta bajo la gravedad del juramento que todos y cada uno de sus bienes en especial los siguientes:

RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los bienes de mi representada son los siguientes:



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1



0000326

No.	TIPO DE INMUEBLE	MATRICULA No.	ESCRITURA No.	VALOR
1	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Apto 306, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C.	50N-1026563	Escritura pública No. 3366 del 27-04-2011, Notaria 38 de Bogotá D.C.	\$ 111.909.036.00
2	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Apto 307, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C.	50N-1026564	Escritura pública No. 3366 del 27-04-2011, Notaria 38 de Bogotá D.C.	\$ 227.897.233.00
3	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Garaje 4, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C.	50N- 1026506	Escritura pública No. 3366 del 27-04-2011, Notaria 38 de Bogotá D.C.	\$ 17.857.917.00

GRAVÁMENES, AFECTACIONES Y/O MEDIDAS CAUTELARES

No	BIEN	GRAVAMEN	MEDIDA CAUTELAR
1	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Apto 306, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C. Matricula Inmobiliaria No. 50N-1026563.	Hipoteca con cuantía indeterminada, Escritura No. 3366 de fecha 27/04/2011. A favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Anotación 10	Embargo ejecutivo con acción real proceso hipotecario Titularizadora Colombiana S.A. como endosataria de Davivienda. No. 2016-0566 Anotación 14.
2	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Apto 307, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C. Matricula Inmobiliaria 50N-1026564	Hipoteca con cuantía indeterminada, Escritura No. 3366 de fecha 27/04/2011. A favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Anotación 10	Embargo ejecutivo con acción real proceso hipotecario Titularizadora Colombiana S.A. como endosataria de Davivienda. No. 2016-0566 Anotación.14
3	Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 115 No. 53-34 Garaje 4, Edificio "Iraka" de la ciudad de Bogotá D.C. Matricula Inmobiliaria 50N- 1026506	Hipoteca con cuantía indeterminada, Escritura No. 3366 de fecha 27/04/2011. A favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Anotación 9	Embargo ejecutivo con acción real proceso hipotecario Titularizadora Colombiana S.A. como endosataria de Davivienda. No. 2016-0566 Anotación.13

RESPECTO DE LOS BIENES MUEBLES:

ACTIVO CORRIENTE

No.	TIPO	VALOR TOTAL
	CAJA GENERAL	\$ 125.600.00;
	CUENTA DE AHORROS BANCO DE DAVIVIENDA No. 006301228273	\$ 75.600.00

ACCIONES Y APORTES

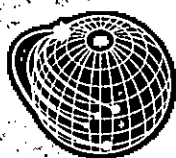
No.	TIPO	VALOR TOTAL
	100% VIAJES Y TURISMO MARBELLA SAS	\$ 30.900.000

Dirección: Calle 22 No. 9 - 96 - Oficina 204 • Tunja, Boyacá

Cels.: 311 282 7066 - 310 333 8307 - 312 389 9871 - 320 837 3308

Telefax: (038) 7403814 • e-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

Duitama: Calle 16 No. 15 - 55 - Oficina 303. Edificio Carrillo - Cels. 321 265 2104 - 310 252 0430



0000327

INVENTARIO

ACTIVO FIJO

EQUIPO Y COMPUTACIÓN

No	Tipo	Valor Total
1	COMPUTADOR ESCRITORIO LENOVO SERIAL 57315618	\$ 700.000.00
2	COMPUTADOR ESCRITORIO LENOVO SERIAL 57317674	\$ 1.400.000.00
3	COMPUTADOR ESCRITORIO HP SERIAL 3CR3641B6#	\$ 1.800.000.00
4	COMPUTADOR ESCRITORIO COMPAQ SERIAL CN936CGMD	\$ 2.400.000.00
5	COMPUTADOR ESCRITORIO COMPAQ SERIAL 4CE921089C	\$ 3.000.000.00
6	IMPRESORAS LASER KYOCERA SERIAL FS-1020MFS	\$ 1.800.000.00
7	IMPRESORA DE TINTA HP DESKJETF-4180 SERIAL CN7904T -47M	\$ 3.500.000.00
8	IMPRESORA DE TINTA HP OFFICEJET J4660 SERIAL CN8A6771HC	\$ 4.000.000.00

MUEBLES Y ENSERES

No.	TIPO	VALOR TOTAL
1	SALA	\$ 1.500.000.00
1	COMEDOR	\$ 1.000.000.00
2	ALCOBAS	\$ 2.500.000.00
1	NEVERA	\$ 600.000.00
1	ESTUFA	\$ 400.000.00
3	TELEVISORES	\$ 1.500.000.00
1	TEATRO EN CASA	\$ 800.000.00
	OTROS PARA USO DEL HOGAR	\$ 1.700.000.00

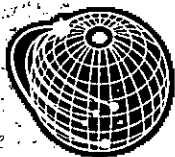
Son bienes operativos necesarios para el desarrollo de su actividad económica.

CAPITULO XIII MANIFESTACIÓN ESPECIAL

De manera especial manifiesto que mi representada no tiene a cargo obligaciones pensionales, ni es agente retenedor a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al sistema de seguridad social integral, esperando cumplir de esta manera con la solicitud del Legislador, pero debo manifestar que el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, en el numeral 10 dispone la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

CAPITULO XIV PRUEBAS

Solicito Señor Juez decretar, practicar y tener como tales las siguientes pruebas:



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1



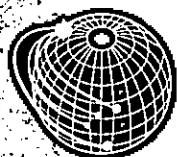
0007328

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ.** ✓
2. Poder General otorgado al señor **GUILLERMO MATIZ MARTÍNEZ**, mediante Escritura Pública **996** de la Notaria 34 del círculo de Bogotá D.C. ✓
3. Certificado de matrícula mercantil de **VIAJES Y TURISMO MARBELLA S.A.S.** empresa de la cual es Representante Legal la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ.** ✓
4. Rut de mi representada Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ.** ✓
5. Rut de la empresa **VIAJES Y TURISMO MARBELLA S.A.S.** ✓
6. Cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, suscritos por contador público. ✓
7. Cinco (5) estados financieros básicos, con corte a 30 de Septiembre del año 2017 suscrito por Contador Público. ✓
8. Inventario de Activos al 30 de Septiembre de 2017. ✓ 57
9. Inventario de Pasivos al 30 de Septiembre de 2017. ✓ 2/68
10. Lista de acreedores. ✓
11. Flujo de Caja Proyectado. ✓ fl. 76
12. Clasificación y graduación de acreencias. ✓ fl. 69
13. Determinación de los derechos de voto y porcentaje de votación. ✓ fl. 72
14. Plan de negocios, reestructuración de pasivos y fórmula de arreglo de mi representada el cual contempla la reestructuración financiera tendiente a solucionar el pago de todas sus obligaciones. ✓ fl. 82
15. Declaración de Renta años 2016, 2015, 2014 y 2013 de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ.** ✓
16. Declaración de Renta años 2016, 2015, 2014 y 2013 de la empresa **VIAJES Y TURISMO MARBELLA S.A.S.** ✓
17. Declaración Impuesto Sobre las Ventas de los años 2017 y 2015. ✓
18. Estado de Cuenta Obligación **DIAN** (En dos (02) folios). ✓

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1



00000329

19. Impuesto Predial Unificado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (En Quince (15) folios). ✓
20. Certificados Cuentas de Ahorros expedidos por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (En dos (02) folios). ✓
21. Certificado Cuenta Corriente expedido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** ✓
22. Certificado Cuenta Ahorros expedido por **BANCOLOMBIA.** ✓
23. Certificado de deudas expedido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** ✓
24. Estados de cuenta expedido por el **BANCO CITIBANK.** (En dos (02) folios). ✓
25. Estado de Cuenta Tarjeta expedido por el **BANCO FALABELLA S.A** ✓
26. Extracto Tarjeta de Crédito expedido por el **BANCO DE BOGOTÁ.** ✓
27. Cuenta de Cobro expedida por la Administración del **EDIFICIO IRAKA PROPIEDAD HORIZONTAL** ✓
28. Auto que ordena librar mandamiento de pago del proceso ejecutivo No.2016 - 566 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C. ✓
29. Auto que ordena librar mandamiento de pago del proceso ejecutivo No.2015 - 0209 del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. ✓
30. Auto que ordena librar mandamiento de pago del proceso ejecutivo No.2015 - 1188 del Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. (En dos (02) folios). ✓
31. Certificado de Tradición y Libertad No. **50N-1026563** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. sede Norte. (En Cinco (05) folios). ✓
32. Certificado de Tradición y Libertad No. **50N-1026564** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. sede Norte. (En Cinco (05) folios). ✓
33. Certificado de Tradición y Libertad No. **50N-1026506** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. sede Norte. (En Cuatro (04) folios). ✓
34. Escritura Publica No. 3366 de fecha 27-04-2011 de la Treinta y Ocho del Circulo de Bogotá D.C. (En Treinta y Dos (32) Folios). ✓
35. Cámara de Comercio de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-** ✓
36. Cámara de Comercio de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** ✓



37. Cámara de Comercio de **CITIBANK - COLOMBIA S.A.** ✓ 0000330
38. Cámara de Comercio de **BANCO FALABELLA S.A.** ✓
39. Cámara de Comercio de **BANCO DE BOGOTÁ** ✓
40. Cámara de Comercio de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** ✓
41. Cámara de Comercio de **VALOR TIERRA S.A.S.** ✓

CAPITULO XV ANEXOS

Me permito anexar a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Poder a mi conferido.
- Documentos relacionados en el título de pruebas.
- Copia de la solicitud para el despacho.
- Copia de la solicitud en CD para los acreedores y archivo del despacho.

CAPITULO XVI PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso especial de reestructuración de pasivos tipificado y regulado por la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2011.

CAPITULO XVII ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que las obligaciones a reestructurar de manera razonada y al tenor del artículo 206 del C.G.P., las estimo en la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/L** (\$ 325.740.127.00), suma de dinero que representa la cuantía del presente asunto y que discrimino de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	FECHA DE VENCIMIENTO	TITULO	VALOR
1	DIAN	22/01/2015	DECLARACION 100214002816855	\$ 275.000.00
2	DIAN	12/05/2017	DECLARACION	\$ 1.438.000.00

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 250 million to 450 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.





CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1



0002331

3	DIAN	13/09/2017	100217003465286 DECLARACION 100217005816542	\$ 1.734.000.00
4	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191305	\$ 1.677.000.00
5	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191304	\$ 2.130.000.00
6	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191296	\$ 3.126.000.00
7	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191303	\$ 2.030.000.00
8	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191302	\$ 2.002.000.00
9	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191277	\$ 747.000.00
10	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191276	\$ 1.046.000.00
11	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191271	\$ 1.534.000.00
12	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191275	\$ 1.000.000.00
13	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191274	\$ 988.000.00
14	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191267	\$ 180.000.00
15	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191266	\$ 211.000.00
16	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191261	\$ 423.000.00
17	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191265	\$ 13.000.00
18	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	21/08/2017	FORMULARIO 17016191264	\$ 22.000.00
19	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	31/12/2016	PAGARE 5700006300421194	\$ 121.491.682.00
20	DAVIVIENDA S.A.	28/02/2017	CREDIEXPRES 5900008600578051	\$ 6.848.042.00
21	DAVIVIENDA S.A.	31/03/2017	TC MARTER CARD 5474823664617249	\$ 1.321.139.00
22	DAVIVIENDA S.A.	28/02/2017	TC VISA 4863304981882874	\$ 1.263.191.00
23	DAVIVIENDA S.A.	28/02/2017	TC DINERS 36048069131800	\$ 1.560.059.00
24	CITIBANK COLOMBIA S.A.	31/03/2017	CREDICHEQUE 1001858579	\$ 18.752.143.00
25	CITIBANK COLOMBIA S.A.	31/03/2017	PRESTAMO 151511263788	\$ 3.100.826.00
26	CITIBANK COLOMBIA S.A.	31/03/2017	TC VISA 4988589000310474	\$ 11.576.754.00
27	BANCO FALABELLA S.A.	31/03/2017	TC 8068970109	\$ 8.629.978.00
28	BANCO DE BOGOTÁ	31/03/2017	4599190007913567	\$ 3.719.552.00
29	BANCO COLPATRIA S.A.	04/02/2015	PAGARE 5471290606193771	\$ 22.108.542.00
30	BANCO COLPATRIA S.A.	04/02/2015	PAGARE 4117590001124470	\$ 16.852.583.00
31	BANCO COLPATRIA S.A.	04/02/2015	PAGARE 207419176784	\$ 56.858.056.00
32	DIAN	22/01/2015	DECLARACION 100214002816855	\$ 224.000.00
33	DIAN	22/01/2015	DECLARACION 100217003465286	\$ 169.000.00
34	DIAN	22/01/2015	DECLARACION 100217005816542	\$ 21.000.00
35	VALOR TIERRA SAS	31/10/2014	DEMANDA	\$ 2.749.024.00
36	VALOR TIERRA SAS	31/10/2015	DEMANDA	\$ 17.308.956.00
37	EDIFICIO IRAKA PROPIEDAD HORIZONTAL	31/08/2017	CTA COBRO 1292	\$ 10.609.600.00
TOTAL				\$ 325.740.127.00

CAPITULO XVIII FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dirección: Calle 22 No. 9 - 96 - Oficina 204 • Tunja, Boyacá

Cels.: 311 282 7066 - 310 333 8307 - 312 389 9871 - 320 837 3308

Telefax: (038) 7403814 • e-mail: consultoresprofesionalesltada@gmail.com

Nuitama: Calle 16 No. 15 - 55 - Oficina 303. Edificio Carrillo - Cels. 321 265 2104 - 310 252 0430



Invoco como fundamento de derecho la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2011, artículos 1672 a 1683 del Código Civil, así como el Código General del Proceso.

CAPITULO XIX REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En cuenta que en los procesos que hacen parte del régimen de insolvencia empresarial no se requiere agotar la conciliación, teniendo en cuenta dos argumentos fundamentales que son:

a). La exigencia de conciliación como requisito de procedibilidad al tenor del artículo 621 del Código General del Proceso solo es para procesos declarativos, y como podemos comprobar sin temor a equivocaciones el proceso de reorganización empresarial es un proceso especial con un procedimiento contemplado en una ley autónoma como es la ley 1116 de 2006, en el que no se persigue que el Juez de conocimiento declare la existencia de un derecho, pero si este argumento no es de recibo del Juez de concurso se debe tener en cuenta que;

b). El párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso manifiesta que en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al Juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, situación que en el presente asunto se presenta desde el momento mismo de la solicitud inicial, pues en el título III del acto introductorio se solicita la práctica de medidas cautelares (folios 14 a 16), ahora bien el numeral 2 del artículo 5º, así como el numeral 7º artículo 19 de la ley 1116 de 2006 determina que el Juez del concurso desde el momento mismo del auto de inicio debe tomar todas las acciones tendientes a proteger los bienes del deudor, entre estas acciones se encuentra la de registrar el auto de inicio en el registro Mercantil y adicionalmente decretar todas las medidas cautelares que considere necesarias.

CAPITULO XX NOTIFICACIONES

Las notificaciones de mí representada, las del suscrito y las de las de los acreedores de mi representada podrán ser realizadas en las siguientes direcciones:

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

10



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1

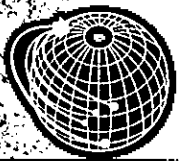


0000333

- Mi poderdante en la Secretaria del Juzgado o en la Carrera 16 A No. 79 - 87 P 2 Oficina 1 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., Móvil: 315-318-19-04. E - mail: matiz01@outlook.com
- El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la Calle 22 No. 9 - 96, 2° Piso, Interior 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja (Boyacá). Móvil: 311 - 2827066, Tel: 7403814 - 7400482, E - mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com

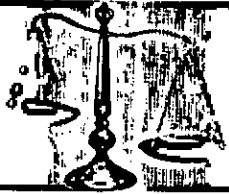
Los acreedores:

- **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, en la Secretaria del Juzgado o en la Carrera 8 N° 10 -65 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Bogotá D.C. E-Mail: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
- **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, en la Secretaria del Juzgado o en la Carrera 8 No. 6C - 38 Edificio San Agustín de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., E- Mail: iforerog@dian.gov.co
- **BANCO DE DAVIVIENDA S.A.**, en la Secretaria del Juzgado o en la AV El Dorado No. 68 C - 61 P 10 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., E - Mail: notificacionesjudiciales@davivienda.com.co
- **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS**, en la Secretaria del Juzgado o en la Carrera No. 9 A N°. 99-02 OFC.702 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., E-Mail: agutierrez@titularizadora.com.co
- **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.**, en la Secretaria del Juzgado o en la Carrera 9 No. 99 - 02 P 3 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.,E-Mail: legalnotificaciones@citi.com
- **BANCO FALABELLA S.A.** en la Secretaria del Juzgado o en la Carrera 19 No. 120 - 71 Piso 3 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad Bogotá D.C. E - Mail: dkcardenas@falabella.com.co
- **BANCO DE BOGOTA**, en la Secretaria del Juzgado o en la Calle 36 No. 7- 47 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., E - Mail: servicioalcliente@bancodebogota.com.co
- **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en la Secretaria del Juzgado o en la Carrera 7 No. 24 - 89 Piso 12 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad Bogotá D.C. E - Mail: santaml@colpatria.com



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho
NIT: 0900346477-1



0000334

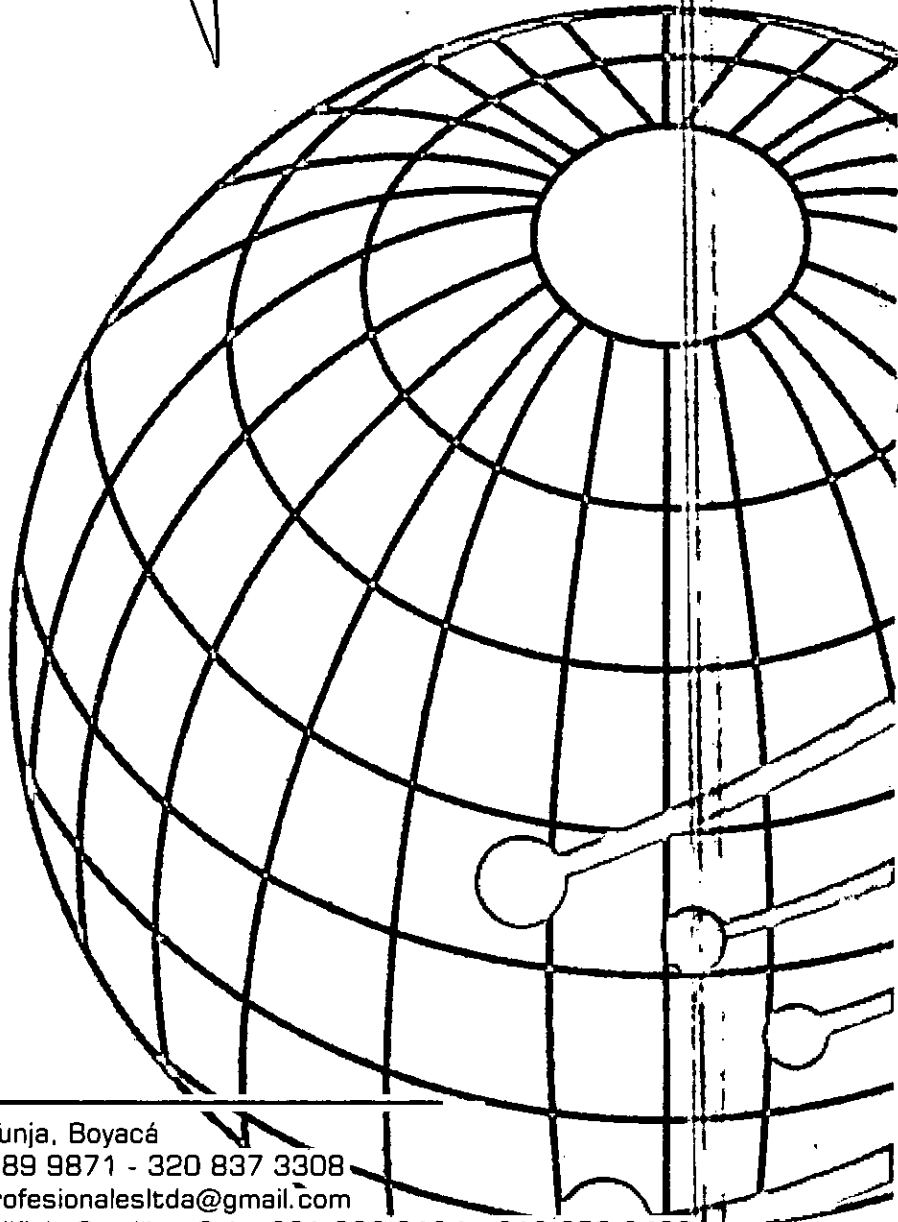
- **VALOR TIERRA S.A.S.** en la Secretaria del Juzgado o en la Carrera 7
B BIS No. 126 - 91 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de
Bogotá D.C. E - Mail: auditoria@corralmaldonado.com

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

C.C. No. 74.74.429 de Tunja - Boyacá

T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



335



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 13/oct./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

011

GRUPO

PROCESOS DE INSOLVENCIA

39571

SECUENCIA: 39571

FECHA DE REPARTO: 13/10/2017 10:35:19a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO

2017-0090

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52272651

CLAUDIA ANDREA MATIZ
SANCHEZ

01

7174429

FREDY ALBERTO ROJAS
RUSINQUE

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHHMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

Maria Paula Cardona Romero
Maria Paula Cardona Romero

REPARTOHHMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 P. 4 Torre Central Complejo el Virrey Telefax. 2820017

INFORME DE RADICACIÓN

18 OCT. 2017 Recibido en la fecha y al
despacho del señor juez informando que:

Título base de acción REORGANIZACIÓN

Número 2017-0590

MEDIDAS CAUTELARES

SI ☐ NO ☒

COPIA ARCHIVO

SI ☒ NO ☐

COPIA TRASLADOS

SI ☐ NO ☒

ANEXOS COMPLETOS

SI ☐ NO ☒

1 CD PARA ARCHIVO SI ✓
10 CD PAR TRASLADOS SI ✓

OBSERVACIONES:-

FALTAN TRASLADOS.

EL SECRETARIO

1-31
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del
Circuito de Bogotá

Al Despacho hoy 19 OCT. 2017

[Handwritten signature]



337

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Exp. N°.110013100301120170054800

Con fundamento en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría requiérase a la solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de rechazar la solicitud, se subsanen las siguientes inconsistencias.

1. El apoderado de la demandante, acredite su derecho de postulación. ✓
2. De conformidad con el artículo 89 *idem*, adjúntese demanda junto con sus anexos en tantas copias como sea necesario para los respectivos traslados y el archivo, toda vez que solo se aportaron los CD'S. ✓

Para estos efectos, por secretaría librese comunicación mediante OFICIO a la parte solicitante (artículo 14 Ley 1116 de 2006). ✓

De lo subsanado, apórtense las copias de rigor de conformidad a lo establecido en el artículo 89 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 177, hoy <u>2 de noviembre de 2017</u>. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario
--

Ncm.



CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

NIT: 0900346477-1



Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Solicitud de Reorganización de pasivos
Demandante: CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ
Proceso No: 110013100301120170054800 - 590

ORIGINAL

338

2011 NOV 15 P 12:14

RECIBIDO

107 TRASLADOS
1 ARCHIVO
1 ORIGINAL

0515178

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.429 expedida en la ciudad de Tunja (Boyacá), Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la Señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ** mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Lima - Perú, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.272.651 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., encontrándome dentro del término legal otorgado por la Ley 1116 de 2006, artículo 14, inciso segundo, procedo a subsanar la demanda de la referencia punto por punto, el auto de inadmisión en la siguiente forma:

1. EL PRIMER PUNTO: El punto se plantea a de la de siguiente manera:

(...) *"El apoderado de la demandante, acredite su derecho de postulación"* (...)

Señor Juez de forma respetuosa procedo a subsanar el presente punto así:

Adjunto Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional de abogado, certificado de Antecedentes Disciplinarios, copia simple de la cédula de ciudadanía, y copia tarjeta profesional de Abogado del suscrito como apoderado de la señora **CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ**.

2. EL SEGUNDO PUNTO: El punto se plantea a de la de siguiente manera:

(...) *"De conformidad con el artículo 89 idem, adjúntese demanda junto con sus anexos en tantas copias como sea necesario para los respectivos traslados y el archivo, toda vez que solo se aportaron los CD'S."* (...)

Señor Juez de forma respetuosa procedo a subsanar el presente punto así:

Adjunto 10 traslados físicos de la demanda para cada uno de los acreedores y 1 copia para el archivo, cada uno cuenta con (479) folios.



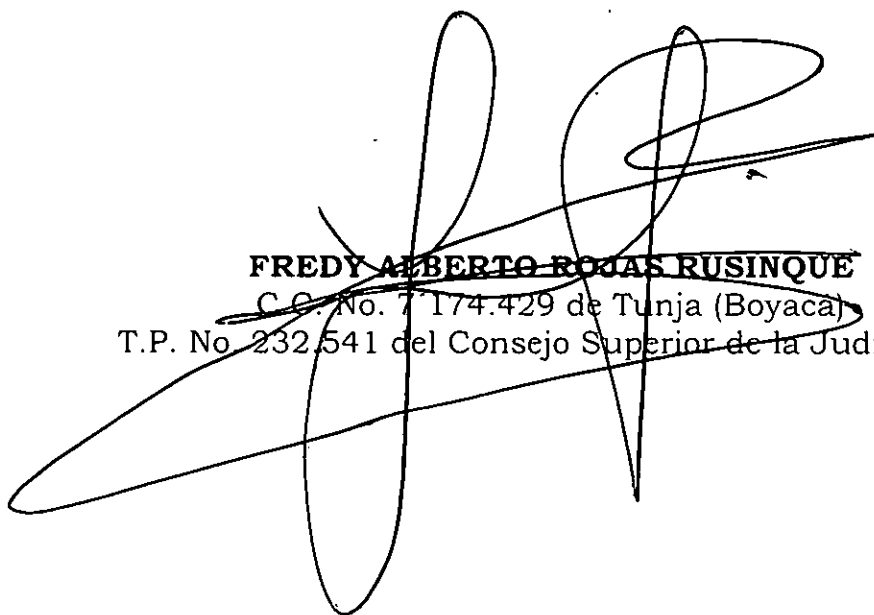
339

I. ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda los siguientes documentos:

- Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional de abogado
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Copia simple de la cedula de ciudadanía, y Tarjeta Profesional de Abogado
- 11 Copias de la demanda

Atentamente,


FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No. 7.174.429 de Tunja (Boyacá)
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



240

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL
CERTIFICACION

Certificado de Vigencia N.: 296891

Page 1 of 1

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con Tarjeta Profesional.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 7174429, registra la siguiente información.

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	232541	13/08/2013	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 14 días del mes de noviembre de 2017.

[Signature]
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Consejo Superior

- Notas:
- 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
 - 2- El anterior certificado no suplirá la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
 - 3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 - 4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA :

CERTIFICADO No. 850870

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7174429 y la tarjeta de abogado (a) No. 232541

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

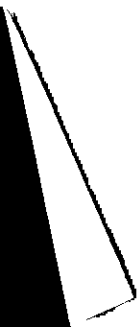
Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

**Consejo Superior
de la Judicatura**

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 7.174.429
ROJAS RUSINQUE

APELLIDOS
FREDY ALBERTO
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 24-FEB-1978

DUITAMA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

01-AGO-1996 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS RAFAEL MORALES TORRES

A-0704900-00248783-M-0007174429-20100608

0023238785A

30190875

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



UNIVERSIDAD
DE BOYACA

CEDULA
7.174.429

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
FREDY ALBERTO
APELLIDOS:
ROJAS RUSINQUE

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

FECHA DE GRADO
04 jul 2013

FECHA DE EXPEDICION
13 ago 2013

CONSEJO SECCIONAL
BOYACA

TARJETA N°
232541

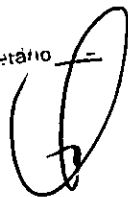
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO HOY 17 NOV. 2017

Subsanada en tiempo con copia

E. A. notario



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Exp. N°.110013100301120170059000

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos de la Ley 1116 de 2006, el Despacho, dispone:

1.) ADMITIR el trámite de reorganización por insolvencia de la comerciante **Claudia Andrea Matiz Sánchez**.

2.) DESIGNAR a **Claudia Andrea Matiz Sánchez**, para que efectúe y desarrolle las funciones propias del promotor, con amparo en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y considerando las circunstancias que rodean el trámite de insolvencia de la comerciante que lo solicita, esto es, tipo de actividad comercial desarrollada, el pasivo y los activos dispuestos para tal efecto, entre otros.

3.) ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil o en la oficina correspondiente al domicilio principal de los deudores.

4.) PREVENIR a la comerciante **Claudia Andrea Matiz Sánchez**, que sin autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

5.) DECRETAR el embargo de todos los activos de la deudora, oficiando para tal efecto a quien corresponda.

6.) ORDENAR a la solicitante y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de los deudores, en la forma dispuesta en los numerales 9° y 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

344

7.) **COMUNICAR** a los juzgados Civiles Municipales, del Circuito y Laborales de esta ciudad la admisión del presente trámite, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Oficiese en el mismo sentido al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

8.) **COMUNICAR** al Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Cámara de Comercio de Bogotá y Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia, remitiendo copia de la presente providencia.

9.) **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la comerciante **Claudia Andrea Matiz Sánchez**.

10.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado **Fredy Alberto Rojas Rusinque**, como apoderado judicial de la comerciante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 187, hoy <u>22 de noviembre de 2017</u>. LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario

Ncm.